

judicación a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural es de 1.55 Has.;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 1.55 Has. (Una Hectárea, Cinco Mil Quinientos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico denominado "San Miguel" o "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Artículo 2º— El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
No. 0371-82-AG/DGRA-AR**

Lima, 28 de junio de 1982.

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la ex-Dirección Zonal Agraria I-Piura, sobre determinación de terrenos eriazos existentes en el predio rústico denominado "Lote No. 28 Sección Tercera Ex-Fundo La Golondrina", ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral No. 0094-DRATS, de fecha 19 de setiembre de 1978, la ex-Dirección Zonal Agraria I-Piura, declaró de dominio del Estado la extensión superficial de 69 Has., 2,000 m², de terrenos eriazos existentes en el predio rústico denominado "Lote No. 28 Sección Tercera Ex-Fundo La Golondrina", ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura, en aplicación del Art. 193º del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley No. 17716;

Que al no haber sido apelada la citada Resolución la misma ha quedado legalmente consentida por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mediante Proveído de fecha 24 de marzo de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, con posterioridad, la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real materia de autos es de 71 Has., 0800 m², por lo

que debe rectificarse la superficie consignada en la mencionada Resolución;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 71 Has., 0800 m². (Setentún Hectáreas, Ochocientos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico denominado "Lote No. 28 Sección Tercera Ex-Fundo La Golondrina", ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura.

Artículo 2º— El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
No. 0372-82-AG/DGRA-AR**

Lima, 28 de junio de 1982

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la ex-Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Sin Nombre", ubicado en la Pampa "San José", jurisdicción del distrito de Pativilca, provincia de Chancay, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral No. 022-82-ADR-V-L., de fecha 10 de febrero de 1982, la ex-Dirección Regional Agraria V-Lima ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 3 Has., 2,001 m², del predio rústico "Sin Nombre", en aplicación del Art. 193º del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley No. 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 24 de mayo de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;